

**INSTITUTO LYCEUM
MANDATARIO REGISTRAL DEL AUTOMOTOR
Y CRED. PRENDARIOS**

UNIDAD 9

DIFERENTES TIPOS DE TRANSFERENCIAS

- I. TRANSFERENCIA POR ESCRITURA PÚBLICA
- II. TRANSFERENCIA POR S.T. 08 E (ESPECIAL)
- III. INSCRIPCIÓN DE *DECLARATORIA DE HEREDEROS*
- IV. INSCRIPCIÓN ORDENADA POR OFICIO EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO
- V. TRANSFERENCIA POR ARTICULO 39 DE LA LEY DE *PRENDA CON REGISTRO*
- VI. TRANSFERENCIA DE PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA
- VII. TRANSFERENCIA POR *FUSIÓN DE SOCIEDADES O ESCISIÓN DE PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES IRREGULARES*
- VIII. TRANSFERENCIA POR ADQUISICIÓN DE UN C.H.
- IX. TRANSFERENCIA DE *DOMINIO FIDUCIARIO*
- X. TRANSFERENCIAS DEL ESTADO NACIONAL A CABA
- XI. INSCRIPCIONES PREVENTIVAS



I. TRANSFERENCIA POR ESCRITURA PÚBLICA

- Es realizada **ante escribano público** mediante escritura de venta, donación ,etc.
- La **S.T. 08** se completa de igual forma que en las transferencias comunes y se acompaña la misma documentación.
- Es suscripta por el **escribano interviniente** y se llama minuta de inscripción.

II. TRANSFERENCIA POR S.T. 08 E (ESPECIAL)

- Deberá ser expedida sólo por los **Colegios de Escribanos**, mediando convenio entre la DNRPA y CP y el Colegio de Escribanos.
- Interviene en el trámite **un solo Escribano autorizado por ambas partes** cuyas firmas certifica.
- Este trámite no puede ser utilizado por los usuarios debido a que **nunca se aprobó el diseño de la S. T. 08 E.**

III. INSCRIPCIÓN DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

SUCESIÓN

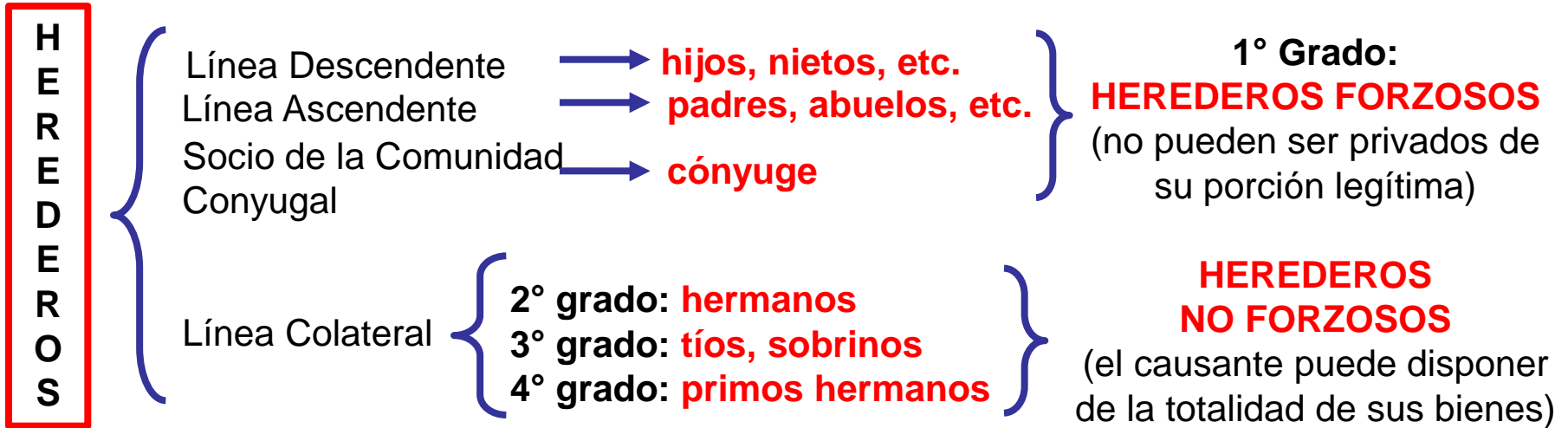


Clases

Transmisión del activo y pasivo que componen el patrimonio de una persona muerta, llamada **causante**, a las personas que le sobreviven, sus **herederos**, a los cuales la ley o el testador llama para recibirlo.

- **LEGITIMA:** el orden sucesorio es establecido por ley
- **TESTAMENTARIA:** el causante ha manifestado su voluntad mediante testamento





Porción legítima de los herederos forzosos

- a) **Cónyuge: 50% del total de los bienes gananciales.**
- b) **Hijos: 50 % de los bienes gananciales del causante** (los hijos incapaces reciben 1/3 más).
- c) **Padres** (únicamente si el causante no tiene hijos): **El 25 %** (1/2 del 50 %) **de los bienes gananciales y propios del causante.** El resto (75 %) lo hereda el cónyuge.
- d) **Si los bienes son propios del causante, el cónyuge y los hijos heredan por cabeza** (en partes iguales).

Porción disponible del causante (para testar)

- a) **Si tiene sólo cónyuge: 50% de sus bienes gananciales y propios.**
- b) **Si tiene Hijos: 1/3 de sus bienes gananciales y propios.**
- c) **Si tiene padres: 50 %. Si hay bienes gananciales se deduce primero el 50 %. Si el causante tiene hijos, los padres no heredan.**



Si no tiene herederos forzosos el causante tiene libertad de testar y puede disponer de la totalidad de su patrimonio para después de su muerte.

**Cónyuge
Supérstite**

- 1) Bienes gananciales:** No es heredero de los bienes gananciales sino que retira la mitad como socio.
- 2) Bienes propios del causante:** Concurre en cabeza con los hijos (partes iguales).

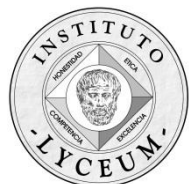
1. TRACTO ABREVIADO.

- Cuando en un **juicio sucesorio** se ordena la **transferencia de un automotor** a favor de un tercero.
- Si se trata de la **venta** de un automotor a favor de un tercero, ordenada por el Juez interviniente, la transferencia **puede ser inscrita, sin previa inscripción a favor de los herederos** declarados en el expediente judicial, siempre que el oficio Judicial así lo ordene.
- No será anotada en un asiento autónomo, sino que **quedará implícita en la inscripción a favor del comprador** ordenada en el sucesorio.



2. OFICIO Y/O TESTIMONIO

- La Declaratoria de herederos **se inscribe en el R.S.** mediante oficio o testimonio con dos copias o fotocopias firmadas por el Juez o Secretario.
- Es imprescindible **transcribir el auto o resolución judicial** que ordena la transferencia, salvo que esté firmada por el juez.
- Debe **identificarse el automotor y poner los datos del o los herederos**, a favor de quien o quienes se realice la inscripción, la carátula del expediente judicial, juzgado y secretaría interviniente y nombre y apellido de la o las personas autorizadas a diligenciarlo.
- Al oficio judicial o testimonio se acompaña la **S.T. 08, que entrará como minuta** y firmará la autoridad judicial y/o el autorizado.
- El **lugar y fecha de celebración del contrato** va a ser el del auto del juez que ordena la inscripción de la declaratoria.
- Se utilizan **tantas S.T. como sean necesarias** para volcar la totalidad de los herederos que van como adquirentes.
- El causante va como **transmitente**.
- En el rubro observaciones se pone **Juzgado** y **Secretaría** interviniente y **carátula** y **Nº de expediente**.
- **No se requiere verificación física** del automotor cuando los **herederos** son **forzosos**.



IV. INSCRIPCIÓN ORDENADA POR OFICIO EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO

Son las ordenadas judicialmente en cualquier tipo de juicio

- **Transferencia del automotor.**
- **Subastas judiciales.**
- **Adjudicaciones en disolución de comunidades conyugales**
- **Disolución de sociedades comerciales, etc.**

Requisitos

- 1) **Oficio:** Es una comunicación judicial, en que se transcribe la parte pertinente del auto que ordena la inscripción a favor del adquirente o adjudicatario, suscripto por el juez o secretario en el que debe constatar la identificación del automotor, los datos de la persona humana o jurídica a cuyo favor se realiza la transferencia y nombre y apellido de la persona autorizada a firmar y diligenciar las minutas.
- 2) **S.T. 08:** Entra como minuta, sin certificación de firma y será firmada por la autoridad judicial o por la persona autorizada en el oficio a firmar la misma.
- 3) En el rubro observaciones se pondrán los **datos del Juzgado y Secretaría intervinientes y la carátula del juicio.**
- 4) **Verificación física** (sólo en algunas).
- 5) En todo lo demás se operará de acuerdo a las **disposiciones vigentes.**



V. TRANSFERENCIA POR ART. 39 DE LA LEY DE PRENDA

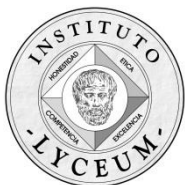
Cuando el acreedor prendario es una Entidad Financiera o un Banco, autorizado por el Bco. Central de la República Argentina, tiene el privilegio de que ante la falta de pago del deudor prendario, procede a la ejecución de la prenda sin realizar el juicio ejecutivo, pidiendo la orden de secuestro del automotor, y realizando el remate o subasta del mismo.

Para hacer la transferencia se presenta:

- **Certificado de subasta** ordenando la inscripción expedido por la entidad ejecutante que remató el bien, en el que figurarán los datos del automotor y del adquirente.
- La **S.T. 08** entra como minuta y la firma el comprador.
- El **Encargado de Registro** deja sin efecto cualquier medida que haya trabado sobre el automotor el acreedor prendario y **cancelará el Contrato de Prenda**.
- Se acompaña la **verificación del rodado**.
- En lo demás se procederá como en los casos anteriores.

VI. TRANSFERENCIA DE PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA.

- Se hacen **sucesivas transferencias al mismo tiempo de un mismo automotor** de un titular registral a otro, utilizando la S.T. 08.
- Es competente el **Registro de la radicación del automotor**, o del que tenga **jurisdicción** respecto del domicilio, o del lugar de **guarda** del adquirente.
- El Registro interviniente deberá **constatar que no hay inhibiciones** en las sucesivas transferencias.
- Cualquier **verificación física que se acompañe será válida**, siempre que la planta verificadora corresponda al domicilio de cualquiera de los adquirentes.



VII. TRANSFERENCIA POR FUSION DE SOCIEDADES O ESCISIÓN DE PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES IRREGULARES.

❖ Transferencia por fusión de Sociedades

- Cuando **2 sociedades comerciales se disuelven** sin liquidarse para constituir una nueva o cuando **una ya existente incorpora a una u otras**, que sin liquidarse son disueltas.
- Se produce la transferencia total de sus patrimonios. Si las sociedades son titulares registrales de **automotores**, estos dejan de ser propiedad de cada una de ellas para **pertenecer a la nueva sociedad** que se forma con la fusión.
- Se exigen **todos los requisitos usuales de la transferencia**. Hay que acompañar el testimonio de escritura pública de fusión inscrita en Inspección Gral. de Justicia.
- No se verifica.

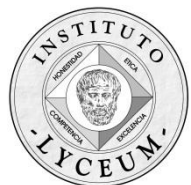
❖ Transferencia por escisión de Sociedades

- Una sociedad se **disuelve sin liquidarse para constituir** con la totalidad de su patrimonio **nuevas sociedades**.
- Se exigen **todos los requisitos usuales de transferencia**.
- No se verifica.



❖ Sociedad de Hecho

- **Carecen de inscripción** en Inspección Gral. de Justicia.
- Es un **condominio**, todos tienen una parte indivisa del bien y el Derecho Real de dominio sobre esa parte indivisa. Por lo tanto, los socios responden con sus patrimonios personales en forma solidaria por las deudas de la sociedad.
- Cualquiera de los socios puede representarla pero para poder **transferir** un automotor que está a nombre de la Sociedad de Hecho **se requiere escritura** otorgada por un escribano público o instrumento privado con certificación de firma que lo autorice a transferir.
- Se requiere una **S.T. 08 por cada socio** especificando el **porcentual de cada uno**.
- Se les exige **principio de prueba por escrito: Contrato Social / C. U. I. T.**



VIII. TRANSFERENCIA POR UN COMERCIANTE HABITUALISTA.

❖ Adquisición de un automotor usado para su reventa

1) Mediante el uso de la S.T. 0 8

- ✓ Está **exento del pago** de arancel por **90 días hábiles administrativos** a partir de la fecha de inscripción en el Registro, siempre que transfiera a un tercero el automotor en ese plazo.
- ✓ Si no lo hace deberá abonarlo dentro de los **5 días de transcurrido** el plazo.
- ✓ La transferencia se ajusta a la **transferencia usual**.

2) Mediante el uso de la S.T. 17

- ✓ Paga el arancel que fija el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.
- ✓ No rige el plazo de **90 días hábiles administrativos**.
- ✓ No se extiende la **Cédula de Identificación** del automotor.
- ✓ No deben circular por la vía pública sino que serán **exhibidos en el salón de ventas**.

❖ Consignación del automotor a un comerciante habitualista

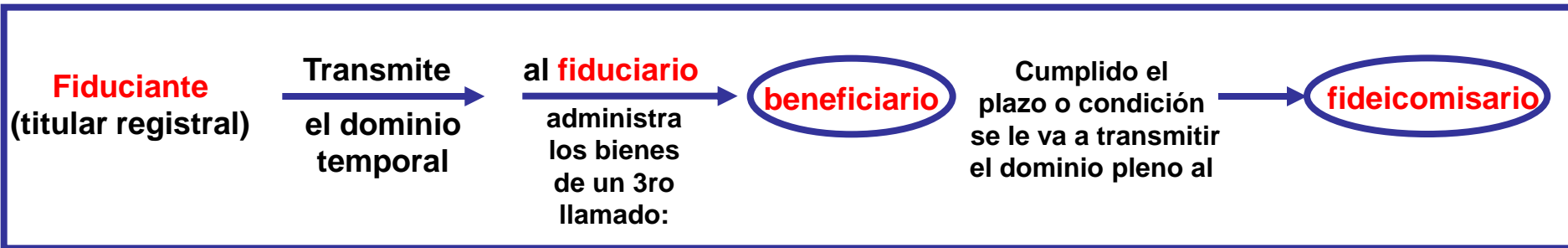
- 1) Se inscriben mediante la S.T. 17
- 2) No se requiere asentimiento conyugal.
- 3) En caso de condominio cualquiera de los condóminos puede suscribir
- 4) No se exige verificación física
- 4) No debe acreditarse el pago de patentes
- 5) No genera cambio de radicación
- 6) No impide la inscripción de cualquier medida cautelar



IX. TRANSFERENCIAS DE DOMINIO FIDUCIARIO

El fideicomiso es un contrato en el cual una persona llamada fiduciante, que es el titular registral, transmite no el dominio pleno sino el dominio imperfecto de bienes a otra persona llamado fiduciario, quien se obliga a ejercer el derecho de propiedad y administrar los bienes en beneficio de una tercera persona, llamada beneficiario y transmitirlo cuando se cumpla el plazo o condición al fideicomisario que puede ser el fiduciante o el beneficiario.

Es un derecho Real **Revocable** e **Imperfecto**



Plazo: 30 años, o la vida del beneficiario si es incapaz.

Inscripción:

- S. T. 0 8
- En el rubro observaciones se deja constancia de que se trata de un dominio fiduciario.
- Firman el fiduciante (titular registral) y el fiduciario (adquirente).
- Presta asentimiento (art. 470 del Código Civil y Comercial) el cónyuge si correspondiese.
- Se acompaña Contrato de Fideicomiso.



IX. X TRANSFERENCIAS DE DOMINIOS DEL ESTADO NACIONAL A CABA

Si bien la normativa registral prevé los recaudos que se deben tener en cuenta para realizar transferencias de dominio de automotores y motovehículos del Estado Nacional a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Circular DN 38/2016 instruyó a los R.S. para que tuvieran en cuenta además las siguientes cuestiones excepcionales:

- ❖ La **S.T. 08 se utilizará como minuta**, completada y firmada por persona autorizada a representar al G.C.A.B.A. Se adjuntará **copia de los actos administrativos** que validen el “Convenio de Transferencia Progresiva a la C.A.B.A.”.
- ❖ **No** será exigible la **verificación del vehículo**. Se acompañará una declaración jurada firmada por el representante del G.C.A.B.A. en la que se manifieste que las identificaciones de motor y chasis o cuadro fueron constatadas por personal idóneo.
- ❖ Los trámites se encuentran **exceptuados** de presentación del **C.E.T.A.** y de los requisitos exigidos por la UIF: **licitud de fondos** y declaración jurada de **persona políticamente expuesta** (ver unidad 8).
- ❖ El Estado Nacional y el G.C.B.A. se encuentran **exentos** del **pago de tributos**. No obstante, deberán presentar **3 S.T. 13U**:
 - 1 para impuesto de sellos
 - 1 para impuesto a la radicación de automotores
 - 1 para infracciones de tránsito



XI. INSCRIPCIONES PREVENTIVAS.

Se pueden dar en 3 trámites

1. INSCRIPCIÓN A FAVOR DE SOCIEDADES EN FORMACIÓN

Requisitos

- Que el automotor esté **inscrito a nombre de uno de los integrantes** de la sociedad.
- Que ese integrante entregue **el bien como aporte de capital social**, lo que se acreditará con copia del Estatuto o Contrato Social (sin inscribir), el cual se adjuntará a la S.T. 08

- Se aplican todos los recaudos de una **transferencia común**.
- No se puede disponer del automotor hasta que los **Estatutos o Contrato Social estén inscritos**.
- Inscripta la Sociedad se peticona mediante **S.T. 02 casillero 20** la inscripción complementaria, acompañando los Estatutos o Contrato Social con la plancha de inscripción, el título o la Cédula.
- El R.S. hará constar la inscripción definitiva en el título del automotor y expedirá nueva Cédula. La Sociedad ya puede disponer libremente del automotor.
- Si la Sociedad no se formó, se debe peticonar mediante la **S.T. 02 casillero 20**, que se deje sin efecto la inscripción preventiva, acompañando la constancia de la observación de Inspección General de Justicia. En el rubro Declaraciones se inserta **Acreditación de la no inscripción de la sociedad**. El **peticionante será el socio que lo aportó como capital social** y se anotará el dominio a su nombre.



2. ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCEROS

- Es la inscripción o transferencia de dominio a nombre de la persona que **compró el automotor, pero a favor de otra.**
- Esta estipulación debe hacerse en el **momento que se compra el automotor.**
- El adquirente en el rubro observaciones de la **S.T. 01** o **S.T. 08** insertará **estipula derechos a favor de terceros** y hará constar el nombre del beneficiario, este tercero puede ser una persona humana o jurídica.
- El dominio **se mantiene en cabeza del adquirente hasta tanto el beneficiario acepte.** Este último no tiene plazo para aceptar. Antes de la aceptación, el comprador puede disponer del bien.
- Si el tercero acepta presenta la S.T. 02, casillero 20 y en el rubro Declaraciones inserta **aceptación de derechos estipulados a favor de terceros.**
- Se adjunta **S.T. 08 que entra como minuta** y la **firma** sólo el **tercero.**

3. CESIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS

- Cuando un automotor es robado o hurtado las compañías de Seguros pueden pedir (cuando se paga al titular) que se firme una **Cesión Preventiva de Derechos** a su nombre para poder petitionar el recupero en el caso de que se encuentre el vehículo.
- Se realiza mediante la **S.T. 15** (4 ejemplares). El cedente es el titular registral. Se necesita asentimiento conyugal. La Cesionaria es la compañía de Seguros.
- **Puede ser revocada mediante S.T. 16** por el titular registral durante **180 días corridos** a partir de la inscripción. Vencido el plazo se da por consentida la cesión.

